



MENDOZA, 19 de Setiembre de 2023.

DISPOSICION Nº 7

VISTO:

El expediente EX-2023-06185879--GDEMZA-CGPROV#MHYF, en el cual se analiza la posibilidad de que la certificación de recurso sea emitida a través del sistema de información contable SIDICO, y

CONSIDERANDO:

Que la certificación por parte de la Contaduría General de la Provincia, de la efectiva recaudación de recursos o financiamientos, es exigida por el Decreto Nº 1000/15, en el artículo 31º -aplicable para el caso de incorporación a presupuesto de gastos no previstos en el presupuesto de erogaciones- y en el artículo 88º, en lo relativo a los gastos financiados con recursos especiales (fondos afectados).

Que el artículo 79º del Decreto 1.000/15 establece que “la Contaduría General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad, podrá dictar disposiciones acerca de los procedimientos, requisitos, documentación y todo aquello que sea necesario para determinar el marco de legalidad referido al proceso del gasto y de recursos en cuanto a su registración, rendición y control” y que la misma “tiene facultades para interpretar todas las normativas referidas a la materia de su competencia”. Según el mismo artículo “el SIDICO se define como



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Contaduría General de la Provincia

único sistema de registración e información contable, siendo su administración facultad exclusiva de la Contaduría General de la Provincia” y que “los informes se elaborarán, en base a las registraciones efectuadas en SIDICO por las jurisdicciones y unidades organizativas de la Administración Provincial”.

Que el inciso m) del artículo 79º de la Ley N° 8.706 que establece como competencia de la Contaduría General de la Provincia la de “centralizar, procesar y registrar los recursos percibidos de las jurisdicciones y unidades organizativas del Carácter 1 “Administración Central” definido en el artículo 77” de la misma Ley, el Decreto aclara que “la centralización, procesamiento y registración de los recursos percibidos hace referencia a las funcionalidades de SIDICO” y detalla la responsabilidad de la registración, según los recursos de que se trate.

Que debe considerarse que según el artículo 75º de la Ley 8.706 establece que “todo acto o hecho económico o financiero deberá estar debidamente documentado y registrado contablemente”, que “por medios informáticos se podrán generar comprobantes, procesar y transmitir documentos e informaciones” y que “podrá acreditarse la veracidad de la instrumentación de la transacción pertinente y de la información registrada a través de la presentación de los archivos digitalizados o procesados por medios informáticos”. Por su parte, el Decreto N° 1.000/15, en su artículo 75º, establece que corresponde a Contaduría General de la Provincia, “la aplicación y reglamentación del Sistema de archivos digitalizados o procesados por medios informáticos, determinando los estándares de seguridad que en su momento establezcan las normativas vigentes en la materia de su competencia”.



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Contaduría General de la Provincia

Que en orden 8 del expediente de referencia rola análisis jurídico avalando legalmente la posibilidad de que la certificación exigida por los artículos 31 y 88 del decreto 1.000/15 pueda efectuarse por medios informáticos mediante la descarga de los reportes que surgen del módulo del Sistema Contable SIDICO desarrollado a tal fin.

Que se ha auditado el módulo informático en etapa de producción realizando los controles necesarios para obtener la certeza de la información obtenida en la certificación emitida por SIDICO, concluyendo que no se han detectado errores o desvíos, por lo que cumple con los estándares de seguridad necesarios.

Que todos los procesos que puedan automatizarse brindan velocidad a los procedimientos administrativos, por lo tanto es menester de esta contaduría propiciarlos a fin de garantizar la celeridad, economía y eficacia del trámite requerida por el ordenamiento jurídico.



Por ello en virtud de las facultades conferidas en los artículos 75 y 79 de la Ley 8.706 y sus reglamentarios del decreto 1.000/15

**LA
CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA**

DISPONE:

Artículo 1º: La certificación de recursos indicada en los art 31y 88 del decreto 1.000/15 requerida por las unidades organizativas del carácter 1 “Administración Central” a la C.G.P., será manifestada a través de los reportes que arroje el módulo “Certificación de Recursos/Financiamientos” de SIDICO.

Artículo 2º: A fin de lograr dicha certificación, los usuarios interesados deberán descargar del sistema de información contable los reportes asociados a la cuenta que pretenden certificar, reporte que hará las veces de certificación por parte de la Contaduría General de la Provincia, sin necesidad de que intervenga dependencia alguna de esta jurisdicción.

Artículo 3º: La metodología establecida en los artículos 1 y 2 de de esta disposición es de carácter general. No obstante, podrá establecerse un procedimiento específico y de manera excepcional para aquellos casos – debidamente justificados- que lo requieran.

Artículo 4º: Comuníquese y publíquese.
